

El procedimiento electoral en el Fútbol Club Barcelona*

Transcripción parcial de los Estatutos del FC Barcelona (2015)

CAPÍTULO 4

ÓRGANOS DE GOBIERNO. ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONSULTA

SECCIÓN 4.ª ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 40.º Fases del proceso electoral y calendario

El procedimiento para la elección de los miembros de la Junta Directiva del FC Barcelona se ajustará a las siguientes fases y calendario:

FASES CALENDARIO: *Plazos*

- I. Publicación de la convocatoria de elecciones y del sorteo para la elección de los miembros de la Junta y la Mesa Electoral
- II. Sorteo para la designación de los miembros de la Junta y de la Mesa Electoral **5 días naturales**
- III. Acto de constitución de la Junta y de la Mesa Electoral **2 días naturales**
- IV. Exposición del censo electoral y reclamaciones contra el censo electoral **5 días naturales**
- V. Resolución de las reclamaciones por parte de la Junta Electoral y aprobación del censo definitivo **3 días naturales**
- VI. Presentación de propuestas de candidatura **7 días hábiles**
- VII. Proclamación de candidaturas **3 días hábiles**
- VIII. Campaña electoral **7 días hábiles**
- IX. Jornada de reflexión **1 día natural**
- X. Día de las elecciones, escrutinio y proclamación de los ganadores **1 día natural**

Artículo 41.º Condiciones para ser elector

Serán electores los socios en quienes concurren las condiciones siguientes:

- a) ser mayor de edad y no estar legalmente incapacitado,
- b) tener una üedad mínima como socio de un año,
- c) no tener suspendida la condición de socio,

d) estar incluido en el censo electoral vigente de acuerdo con el artículo 47.

Artículo 42.º Condiciones para ser elegible

- a) ser mayor de edad y no estar legalmente incapacitado;
- b) tener una antigüedad como socio en el momento de convocarse las elecciones de un mínimo de diez años para ser elegido Presidente y de un mínimo de cinco años para el resto de miembros de la Junta Directiva;
- c) no tener suspendida la condición de socio en el momento de convocarse las elecciones;
- d) no haber estado vinculado al FC Barcelona como jugador, entrenador, técnico o empleado, durante los dos años anteriores a la convocatoria;
- e) no haber sido sancionado disciplinariamente por el Club, por infracción muy grave, durante los cinco años anteriores a la convocatoria de las elecciones;
- f) haber presentado la dimisión y cesado en el cargo antes de iniciarse la fase VI del proceso electoral (presentación de propuestas de candidatura), en el supuesto de que el aspirante a candidato sea miembro de la Junta Directiva o de la Comisión Gestora que ha convocado las elecciones y quiera presentarse a la reelección;
- g) estar incluido en el censo electoral vigente;
- h) respecto al precandidato a Presidente, tener vecindad civil catalana.

Se entenderá por precandidato el socio que, con el propósito de presentarse a las elecciones, cumpla con las condiciones para ser elegible y haya manifestado ante la Junta Electoral su voluntad de encabezar una candidatura, durante el tiempo anterior a su efectiva proclamación para ésta como candidato.

Artículo 43.º Convocatoria de las elecciones

La convocatoria de las elecciones la realizará la Junta Directiva del Club o la Comisión Gestora regulada en el artículo 35.4, de acuerdo con las normas siguientes:

43.1. Plazos

Cuando la convocatoria sea a causa de la finalización del plazo ordinario del mandato, que no podrá anticiparse a excepción del supuesto previsto en el artículo 35.4 de nombramiento de la Comisión Gestora, deberá hacerse dentro de los últimos seis meses de su vigencia, y con la antelación necesaria para que las elecciones se celebren antes de acabar el mandato.

Cuando la convocatoria sea consecuencia de la finalización anticipada del mandato de la Junta Directiva, con nombramiento de Comisión Gestora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.4, la convocatoria deberá ser realizada por esta Comisión dentro de los tres meses siguientes a la toma de posesión de los cargos.

Las elecciones a la presidencia del Club deberán celebrarse entre el 15 de marzo y el 15 de junio inmediatamente anteriores a la finalización del mandato, salvo que ello no fuera posible por tratarse del supuesto regulado en el artículo 35.4 de nombramiento de la Comisión Gestora. En cualquier caso, se procurará que las elecciones se celebren en un día en el que se dispute en el Camp Nou un partido de competición oficial del primer equipo de fútbol del Club.

43.2. Publicación

La convocatoria se insertará en el tablón de anuncios existente en el domicilio del Club y deberá hacerse pública mediante el anuncio al menos en un diario de amplia difusión en Barcelona o por notificación directa a los socios. Asimismo, la convocatoria deberá publicarse en la página web del Club. También se comunicará a la Federación Catalana de Fútbol.

43.3. Información de la convocatoria

La convocatoria deberá dar, como mínimo, información de las circunstancias siguientes:

- a) número de precandidatos a presentar, que podrá ser decidido por cada propuesta de candidatura, entre el mínimo de catorce y el máximo de veintiuno que fija el artículo 33;
- b) fecha de expiración del mandato;
- c) condiciones para ser elector y elegible que establecen los artículos 41 y 42;
- d) día y lugar del sorteo público para la designación de los miembros de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral, que se realizará dentro de los cinco días naturales siguientes al de la publicación de la convocatoria;
- e) plazos de exposición del censo electoral, y forma y trámite de las reclamaciones relacionadas con el censo;
- f) plazo y condiciones para la presentación de propuestas de candidatura, con de terminación del número mínimo de boletos de apoyo de socios que deberá presentar cada propuesta de candidatura;
- g) día, lugar y horario de las elecciones, que no podrá ser inferior a doce horas;
- h) distribución de las urnas entre el censo;
- i) forma de acreditación de los electores de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1.
- j) en su caso, la reglamentación específica por la cual se regule el procedimiento por el sistema de apoyos por vía telemática que tenga que sustituir al sistema de boletos de apoyo previsto en el artículo 48.2, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 48.3.

Artículo 44.º Junta Electoral

La Junta Directiva del Club, o la Comisión Gestora, en su caso, simultáneamente al acuerdo de convocatoria de elecciones, dispondrá la constitución de la Junta Electoral, de acuerdo con las normas siguientes:

44.1. Composición

Estará integrada por cinco socios, elegidos por sorteo entre todos los socios que tengan las condiciones previstas en el artículo 41.

44.2. Designación

La designación de los miembros de la Junta Electoral se realizará por sorteo en el domicilio del Club, en un acto que será público para los socios. Actuará como Secretario el de la Junta Directiva, que levantará acta. Asistirá un notario que dará fe.

El sorteo se realizará por el procedimiento informático que regula el artículo 26.5 y se escogerán cinco titulares y otros veinticinco suplentes.

44.3 Naturaleza del cargo y sustitución

El cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio, honorífico y gratuito, y será incompatible con la condición de precandidato o de candidato a las elecciones o de familiar de precandidato o de candidato, por afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado. Si se produce esta incompatibilidad o concurre en el designado alguna circunstancia justificativa de su renuncia o de la imposibilidad de ejercer el cargo, será sustituido por los suplentes por el mismo orden en el que hayan sido elegidos en el sorteo.

Si los elegidos como titulares o suplentes para componer la Junta Electoral no comparecieran a tomar posesión de los cargos o rechazaran el mandato, serán sustituidos por socios del Club designados por la Junta Directiva en los que concurren las condiciones previstas en el artículo 41.

44.4. Funciones de la Junta Electoral

- a) conocer y resolver las reclamaciones que presenten los socios respecto al censo o las listas electorales;
- b) admitir o rechazar las propuestas de candidatura, y proclamarlas;
- c) a instancia de cualquier socio, precandidato o candidato, o por iniciativa propia, decidir sobre cualquier incidente que surja durante el proceso electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral, o afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades y no discriminación, y libertad o secreto del voto que informan el proceso electoral;
- d) conocer y resolver las reclamaciones que presenten los socios, precandidatos o candidatos en cualquier fase del proceso electoral;
- e) juntamente con la Mesa Electoral, publicar el resultado de las elecciones y realizar la comunicación y la entrega de documentación a las que hace referencia el artículo 53.4.

44.5. Constitución de la Junta Electoral

Dentro de los dos días naturales siguientes a la designación, y en el domicilio del Club, se constituirá la Junta Electoral y los designados tomarán posesión de los cargos.

En el acto de constitución, y entre los designados, elegirán el Presidente de la Junta. En ausencia del Presidente, lo sustituirá, entre ellos, el de mayor antigüedad como socio.

44.6. Funcionamiento de la Junta Electoral

La Junta Electoral se reunirá todas las veces que sea necesario para cumplimentar sus funciones.

Actuará como Secretario de la Junta Electoral, con voz pero sin voto, el Secretario de la Junta Directiva del Club, quien levantará acta de todas las reuniones y reflejará los acuerdos conseguidos. Las actas serán firmadas por el Secretario con el beneplácito del Presidente.

Las convocatorias de la Junta Electoral las llevará a cabo el Secretario.

Las reuniones de la Junta Electoral se darán por válidamente constituidas si asisten al menos tres de los cinco miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y, en caso de empate, el voto del Presidente será decisorio.

El Síndico de los Socios auxiliará a la Junta Electoral en el ejercicio de sus funciones y tendrá el derecho de asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto.

Artículo 45.º Mesa Electoral

La Junta Directiva del Club, o la Comisión Gestora en su caso, simultáneamente al acuerdo de convocatoria de elecciones, dispondrá la constitución de la Mesa Electoral, de acuerdo con las normas siguientes:

45.1. Composición

Estará compuesta por cinco socios, elegidos por sorteo entre todos los socios que tengan las condiciones previstas en el artículo 41.

45.2. Designación

La designación de los miembros de la Mesa Electoral se realizará por sorteo, en un acto público para los socios. Actuará como Secretario el de la Junta Directiva, que levantará acta. Asistirá un notario que dará fe.

El sorteo se realizará por el procedimiento informático que regula el artículo 26.5, y se escogerán cinco titulares y otros veinticinco suplentes.

45.3. Naturaleza del cargo y sustitución

El cargo de miembro de la Mesa Electoral es obligatorio, honorífico y gratuito, y será incompatible con la condición de precandidato o de candidato a las elecciones o de familiar de precandidato o de candidato, por afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado. Si se produce esta incompatibilidad o concurre en el designado alguna circunstancia justificativa de la renuncia o de la imposibilidad de ejercer el cargo, será sustituido por los suplentes en el mismo orden en el que hayan sido escogidos en el sorteo.

Si los designados como titulares o suplentes para componer la Mesa Electoral no comparecieren a tomar posesión de los cargos o rechazaran el mandato, serán sustituidos por socios del Club designados por la Junta Directiva, en los que concurren las condiciones previstas en el artículo 41.

45.4. Funciones de la Mesa Electoral

- a) presidir y controlar el acto de las votaciones con los objetivos de facilitar el ejercicio del derecho de voto y velar por la máxima pureza del proceso;
- b) designar los empleados del Club o terceras personas que, por delegación de la Mesa, atiendan el proceso de votación durante toda la jornada electoral y posterior escrutinio en las diferentes urnas, y provean las sustituciones, los relevos para descansar o el refuerzo de las dotaciones personales en los momentos de máxima afluencia de votantes;
- c) autorizar a los interventores que, de entre los socios, hayan nombrado los candidatos;
- d) entregar los distintivos y las acreditaciones que establezca el Club a favor de todas las personas que participen en el proceso electoral;
- e) controlar la identificación de los socios votantes, su condición de electores, la emisión del voto y el depósito correcto de las papeletas en las urnas correspondientes, mediante su actividad personal durante la jornada electoral, y comunicar las normas e instrucciones necesarias a los servidores y servidoras de las diferentes urnas;
- f) disponer el inicio del escrutinio y el recuento de los votos en cada urna, y realizar el escrutinio y el recuento global de todas las urnas;
- g) resolver con diligencia todos los incidentes, consultas o reclamaciones que surjan el día de las votaciones;
- h) extender el acta de las votaciones, con especificación de:
 - total de socios con derecho a voto,
 - total de socios que han votado,
 - total de votos válidos obtenidos para cada candidatura,
 - total de votos en blanco,
 - total de votos anulados,
 - descripción de las incidencias relevantes que se hayan producido durante

la jornada electoral,

— transcripción de las reclamaciones que se hayan producido y de las resoluciones adoptadas por la Mesa,

— transcripción de las manifestaciones que quieran realizar los candidatos o sus interventores.

i) juntamente con la Junta Electoral, publicar el resultado de las elecciones y realizar la comunicación y la entrega de la documentación a la que se hace referencia en el artículo 53.4.

45.5. Constitución de la Mesa Electoral

Dentro de los dos días naturales siguientes a la designación, y en el domicilio del Club, se constituirá la Mesa Electoral y los designados y tomarán posesión de los cargos. En el acto de constitución, y entre los designados, elegirán al Presidente y al Secretario de la Mesa Electoral.

En ausencia del Presidente, lo sustituirá de entre ellos el de mayor antigüedad como socio.

El Secretario de la Mesa Electoral será auxiliado en sus funciones por el Secretario de la Junta Directiva del Club, que participará en las reuniones de la Mesa con voz, pero sin voto.

El Síndico de los Socios auxiliará a la Mesa Electoral en el ejercicio de sus funciones y tendrá el derecho de asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto.

45.6. Funcionamiento de la Mesa Electoral

La Mesa Electoral se reunirá todas las veces que sea necesario para cumplimentar sus funciones y, fundamentalmente, deberá estar presente durante toda la jornada electoral, desde dos horas antes de abrir las urnas hasta la finalización del acto y la proclamación de los resultados. Las convocatorias de la Mesa Electoral serán llevadas a cabo por el Secretario, a propuesta del Presidente. Las reuniones de la Mesa Electoral se entenderán como válidamente constituidas si asisten a ellas, al menos, tres de los cinco miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y, en caso de empate, el voto del Presidente será decisorio.

Artículo 46.º Reclamaciones en materia electoral

Todas las reclamaciones en materia electoral, excepto las que se produzcan el día de las votaciones, deberán realizarse ante la Junta Electoral, dentro de los tres días hábiles siguientes al acto, hecho o decisión objeto de la impugnación.

La Junta Electoral dictará resolución dentro de los tres días hábiles

siguientes a la presentación de la reclamación. Si en este plazo no se hubiera resuelto expresamente, quedará abierta la vía del recurso.

Si la reclamación se produce el día de las elecciones, por actos, hechos o decisiones relacionados con las votaciones, la reclamación se presentará ante la Mesa Electoral, que las resolverá dentro de la jornada electoral.

Las resoluciones de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral serán ejecutivas inmediatamente.

Contra las resoluciones, expresas o tácitas, de la Junta o la Mesa Electoral, que decidan reclamaciones, podrá recurrirse ante el Comité de Apelación de la Federación Catalana de Fútbol, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo objeto de recurso o al de aquél en el que la reclamación se entienda desestimada por no haberse notificado resolución expresa alguna en el plazo establecido.

Contra las resoluciones, expresas o tácitas, de este Comité, podrá recurrirse ante el Tribunal Catalán del Deporte dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo objeto de recurso o al de aquél en el que el recurso se entienda desestimado por no haberse notificado resolución expresa alguna en el plazo establecido.

Con esta resolución quedará agotada la vía administrativa.

Todas las reclamaciones en materia electoral deberán realizarse por escrito e ir firmadas por el reclamante o reclamantes, con indicación del número del documento de identidad y el de socio del Club.

Las reclamaciones se presentarán en el domicilio del Club, en los días y horas hábiles de funcionamiento de las oficinas, y los reclamantes podrán solicitar que les sea entregado un recibo de la presentación.

Las notificaciones de las resoluciones de la Junta Electoral y la Mesa Electoral se realizarán directamente a los propios reclamantes, si están presentes o han sido previamente convocados para este acto de notificación, o por cualquier medio que garantice el recibo.

Artículo 47.º Censo de electores y censo electoral

47.1. Elaboración

El Síndico de los Socios, con los medios materiales y personales de su oficina, es el órgano del Club encargado de la formación del censo de electores mediante la elaboración de un fichero de todos los socios del Club con derecho a voto.

El censo de electores se elabora permanentemente y es actualizado mensualmente por el Síndico de los Socios mediante la relación, que podrá

controlar y revisar, de altas, bajas y otros datos que con la misma periodicidad le remitirá el Club.

El censo de electores estará confeccionado por orden numérico de socios y en él deberá constar el número de socio, el nombre completo, el número de DNI o pasaporte, la fecha de ingreso y la fecha de nacimiento del socio.

El censo de electores estará permanentemente a disposición de los socios, que podrán consultar sus propios datos personales en la oficina del Síndico de los Socios dentro de las horas habituales de funcionamiento de ésta y, si es necesario, realizar las reclamaciones adecuadas, que serán resueltas por el mismo Síndico de los Socios.

47.2. Exposición, consultas y reclamaciones del censo en periodo electoral

Para cada elección se utilizará el censo de electores vigente el día de la convocatoria, entendiéndose por vigente el cerrado el día de la convocatoria. Dicho censo deberá incluir a los socios que reúnan las condiciones para ejercer el derecho al sufragio activo el día de las elecciones.

Desde el día siguiente de la constitución de la Junta Electoral, y durante el plazo de cinco días naturales, quedarán expuestas y a disposición de los socios, en la oficina del Síndico de los Socios, los listados de socios con derecho a voto, que compondrán el censo electoral, donde deberán constar todos aquellos datos a los que hace referencia el artículo 47.1, salvo el número de DNI o pasaporte.

Antes de la exposición pública, el censo de electores habrá sido presentado a la Junta Electoral, que lo identificará y lo contrastará con su firma. De esta presentación y este contraste se levantará acta, donde constará el número de hojas que componen la relación y el total de socios que comprende. La Junta Electoral podrá solicitar un duplicado de los listados de socios, que quedará bajo su custodia.

Durante el plazo de la exposición pública del censo electoral, cualquier socio lo podrá consultar y solicitar las aclaraciones adecuadas.

Las consultas deberán realizarse dentro de las horas habituales de funcionamiento de la oficina del Síndico de los Socios.

Dentro del periodo de exposición de los listados, los socios podrán reclamar por las omisiones o inclusiones indebidas del censo, o solicitar las rectificaciones por las equivocaciones que observen en él. Todas las peticiones o reclamaciones deberán realizarse por escrito ante la Junta Electoral. Los plazos para la resolución de la Junta Electoral, y los recursos contra ésta, serán los que se señalan en el artículo 46.

47.3. Aprobación del censo electoral definitivo

Una vez finalizada la fase IV del proceso electoral (exposición del censo electoral), dentro de los tres días naturales siguientes, y una vez depuradas las reclamaciones u observaciones que hayan hecho los socios, la Junta Electoral aprobará el censo definitivo de socios del FC Barcelona que tendrán la condición de electores.

De esta aprobación se levantará acta, y la Junta Electoral procederá, con su firma, a autenticar y contrastar el listado definitivo de socios electores. En el acta constará el número definitivo de hojas que componen el censo, y el total de socios electores.

Este listado, que quedará bajo custodia de la Junta Electoral en la oficina del Síndico de los Socios, será el censo electoral definitivo y no podrá ser objeto de ninguna modificación durante el resto del proceso electoral.

El censo electoral definitivo, con todos los datos a los cuales hace referencia el artículo 47.2, deberá ponerse a disposición de las candidaturas, que podrán solicitar una copia del mismo a partir del momento en el que sean proclamadas en los términos previstos en el artículo 48.5. En ningún caso podrá solicitarse una copia del censo electoral definitivo antes de que la candidatura sea proclamada.

Artículo 48.º Candidaturas

48.1. Plazo para la presentación

Desde el día siguiente a la aprobación definitiva del censo por parte de la Junta Electoral, y durante un plazo de siete días hábiles, podrán presentarse candidaturas para la Junta Directiva del FC Barcelona. El plazo final para presentar candidaturas se cerrará a las 21 horas del séptimo día hábil.

48.2. Carácter, forma y composición de las candidaturas y requisitos para la presentación

Las candidaturas serán cerradas y deberán votarse en bloque.

Las candidaturas deberán estar integradas por un número de candidatos no inferior a catorce ni superior a veintiuno, encabezados por el candidato a Presidente.

No podrá formar parte de ninguna candidatura el Presidente saliente que haya agotado el máximo de dos mandatos consecutivos establecido en el artículo 34.3.

Las candidaturas deberán presentarse a la Junta Electoral, por escrito y por duplicado, y deberán contener los siguientes datos:

— relación de los nombres y los apellidos de los candidatos y, junto con cada nombre, la firma del candidato, acreditativa de su conformidad. En los

candidatos deberán concurrir las condiciones que establece el artículo 42;

- fotocopias de los carnés de socio de los candidatos y de los documentos de identidad, por las dos caras;
- fotocopia de la documentación acreditativa de la vecindad civil catalana del candidato a Presidente.

En la candidatura no se incluirá ninguna referencia ni relación de los diferentes cargos de la Junta, excepto del de Presidente, que corresponderá al candidato que encabece la relación. Si los miembros de la candidatura lo creen conveniente, podrán adjuntar una relación de los datos biográficos y los méritos de los aspirantes a candidatos.

Junto con la candidatura deberán entregarse los boletos de apoyo de los socios y el compromiso de prestar aval al que hace referencia el apartado 48.3.

48.3. Apoyo de los socios a las candidaturas

1. Para obtener la proclamación de la Junta Electoral, las candidaturas deberán ser propuestas por un número de socios no inferior al 50% de los compromisarios que integren la Asamblea.

2. Para acreditar este apoyo, cada candidatura deberá ir acompañada, en el momento de presentarla, de los boletos acreditativos, de acuerdo con las normas siguientes:

a) los socios sólo podrán dar apoyo a una única candidatura. Se considerarán nulos todos los boletos que un mismo socio firme a favor de más de una candidatura;

b) el socio que firme un boleto de apoyo deberá estar incluido en el censo electoral definitivo aprobado por la Junta Electoral, elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1. En este sentido, estarán incluidos en el censo electoral definitivo y, por lo tanto, podrán firmar un boleto de apoyo, aquellos socios que reúnan las condiciones para ejercer el derecho al sufragio activo el día de las elecciones;

c) los boletos deberán rellenarse con el modelo oficial que editará el Club para cada proceso electoral y que tendrá, como mínimo, las características siguientes:

- contendrá el nombre y el escudo del FC Barcelona, y la referencia al año de las elecciones a celebrar;

- en un lugar destacado y con letra legible, figurará el nombre del socio proponente, con la declaración de ser mayor de edad y de no estar incapacitado, de tener una antigüedad mínima como socio de un año en el momento de convocarse las elecciones, y no tener suspendida la condición de socio;

- también en lugar destacado, e impreso en el boleto oficial editado por el Club, figurará el nombre del candidato a Presidente que encabece la candidatura;

- en un recuadro del boleto se adjuntará una fotocopia del documento nacional de identidad o equivalente en el caso de personas extranjeras,

permiso de conducir o pasaporte del socio que dé el apoyo;

— en otro recuadro constará el número de socio, el número del documento de identidad y, por último, la fecha en la que hace la propuesta y la firma completa;

— en un recuadro en la parte superior derecha del boleto se dejará un espacio para numerar correlativamente las propuestas que presenten las candidaturas.

d) desde el inicio de la fase IV del proceso electoral los aspirantes a candidatos a la presidencia del Club podrán solicitar a la Junta Electoral que les facilite boletos oficiales de apoyo con su nombre impreso. La solicitud se realizará por escrito, indicando el número de boletos que se soliciten. La Junta Electoral entregará en el plazo máximo de treinta y seis horas los boletos solicitados, que serán gratuitos hasta llegar al doble de los necesarios para obtener la proclamación como candidato. Los que se soliciten excediéndose de este límite irán a cargo del solicitante;

e) los boletos de propuestas de apoyo que aporte cada candidatura deberán ser numerados y ordenados por el número de socio, de menor a mayor;

f) la Junta Electoral acusará recibo de las candidaturas que le sean entregadas dentro del plazo establecido, y firmará la copia. El Secretario, con el beneplácito del Presidente, y previas las comprobaciones necesarias, extenderá una diligencia acreditativa del número de boletos de apoyo aportados por la candidatura, especificando el día y la hora en los que hayan sido presentados. Un ejemplar de esta diligencia será entregado a los aspirantes a candidatos a la presidencia;

g) con la estricta finalidad de recoger los apoyos de los socios a las propuestas de candidatura, durante los días de recogida de boletos de apoyo podrán realizarse los actos de información, promoción y propaganda apropiados. El Club deberá facilitar la celebración de dichos actos en condiciones de igualdad.

La Junta Directiva podrá sustituir el sistema previsto en el apartado 2 anterior, relativo a los boletos de apoyo, por un sistema de apoyo por vía telemática, regulable mediante un reglamento específico que deberá ajustarse necesariamente a los principios indicados en el régimen previsto para los boletos de apoyo, y que deberá ser publicado juntamente con el anuncio al que hace referencia el artículo 43.

48.4. Compromiso de prestar aval si la ley lo exige

Para obtener la proclamación de la Junta Electoral, cada candidatura deberá ir acompañada de un documento firmado por todos sus componentes en el que se comprometan a prestar aval en caso de resultar elegidos, de acuerdo con lo que disponen el artículo 38 de estos Estatutos y la disposición adicional séptima de la ley estatal 10/1990, de 15 de octubre, sobre el Deporte, y disposiciones que la desarrollan, mientras el ordenamiento jurídico exija este requisito.

48.5. Proclamación de las candidaturas

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo para presentar candidaturas, la Junta Electoral deberá comprobar que en los candidatos presentados y los socios que los proponen concurren las condiciones que exigen los Estatutos, que se hayan cumplido los trámites y plazos de esta fase del proceso electoral, que las candidaturas hayan recibido el apoyo del número mínimo de socios que exige el apartado 48.3, y que la candidatura se haya acompañado con el compromiso de aval al que se refiere el apartado 48.4. Especialmente, la Junta Electoral procederá a la comprobación de la validez de los boletos de apoyo que aporten las candidaturas, y estará facultada para requerir a los candidatos y a los propios socios la aportación de datos necesarios para constatar su autenticidad. Cada una de las propuestas de candidatura podrá designar a un interventor por mesa de validación de los boletos de apoyo.

Si una propuesta de candidatura está integrada por algún socio o socios que no reúnen las condiciones para ser elegibles conserva la validez, respecto al resto de los precandidatos, siempre que el invalidado no sea el precandidato a presidente y que el número total de precandidatos que reste sea igual o superior al mínimo necesario de 14 y máximo necesario de 21. En caso de que quede invalidado el aspirante a presidente o que el resto de precandidatos no logren el mínimo de catorce, resta invalidada toda la propuesta de candidatura.

Una vez finalizada esta labor de comprobación, la Junta Electoral procederá a la proclamación de las candidaturas que tendrán derecho a participar en las elecciones por haber conseguido todos los requisitos exigidos por los Estatutos, y rechazará las candidaturas que no hayan cumplido estos requisitos.

La proclamación o el rechazo de las candidaturas, o de miembros individuales de éstas, así como el número de propuestas válidas de apoyo de socios, se reflejará en el acta que levantará la Junta Electoral.

La denegación de las candidaturas será motivada. Una certificación del acta se notificará al candidato a Presidente de cada candidatura.

Contra el acuerdo de la Junta Electoral que deniegue la proclamación de una candidatura o de algún o algunos miembros de una candidatura, podrán interponerse las reclamaciones y los recursos previstos en el artículo 46.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a la proclamación de las candidaturas, la Junta Electoral tramitará una certificación del acta de proclamación al Presidente de la Federación Catalana de Fútbol y a la Junta Directiva del Club o a la Comisión Gestora.

Artículo 49.º Proclamación de una única candidatura

Si sólo se presentara o quedara válida una única candidatura, la Junta

Electoral procederá directamente a declararla ganadora y, dando por finalizado el proceso electoral, proclamará elegidos a los miembros.

Artículo 50.º Inexistencia de candidaturas o invalidez de todas las presentadas

Si no se presenta ninguna candidatura o no es válida ninguna de las presentadas, la Junta Electoral lo comunicará a la Junta Directiva o a la Comisión Gestora del Club, que deberán convocar nuevas elecciones en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 51.º Campaña electoral

Desde el día siguiente a la proclamación de las candidaturas, y durante siete días hábiles, los candidatos podrán realizar actos de información, promoción o propaganda.

La Junta Electoral tendrá competencia para resolver todas las solicitudes o reclamaciones de los candidatos relacionadas con la campaña electoral y velará por que, en sus manifestaciones y actuaciones, todos los candidatos mantengan el respeto que merecen los oponentes.

La Junta Directiva del Club facilitará a los candidatos la realización de la campaña electoral y pondrá a su disposición las instalaciones propias, siempre que ello sea compatible con las actividades deportivas o los compromisos adquiridos.

El Síndico de los Socios tramitará toda la información y publicidad que los candidatos quieran dirigir a los socios, mediante los servicios de la oficina del Síndico. La solicitud de envíos se realizará por escrito en la oficina, que informará a los candidatos del coste del servicio y de la posibilidad de facilitarlo. Irán a cargo de los candidatos solicitantes los gastos que generen estos servicios.

La Junta Electoral dirimirá equitativamente los conflictos que puedan producirse cuando las candidaturas coincidan en solicitar unos mismos servicios o instalaciones del Club en fechas no compatibles, y velará por mantener el principio de igualdad de oportunidades respecto a las instalaciones o los servicios del Club.

Artículo 52.º Jornada de reflexión

El día natural que quede entre la fase VIII (finalización de la campaña electoral) y la fase X (celebración de las votaciones) quedará reservado para la reflexión y valoración de las propuestas que hayan presentado las diferentes candidaturas.

Desde las cero horas de este día, quedarán prohibidas todas las actividades públicas de las candidaturas y no podrán realizarse, ni directa ni

indirectamente, actuaciones propias de la campaña electoral, como pegar carteles, publicar o emitir propaganda a través de los medios de comunicación, o realizar declaraciones o entrevistas.

Artículo 53.º Votaciones. Escrutinio. Proclamación de la candidatura ganadora. Notificación y entrega de la documentación electoral

53.1. Votaciones

Las votaciones se realizarán en el día, el lugar y durante el horario fijado por la convocatoria de elecciones.

Las papeletas de las votaciones serán editadas por el Club con un formato, papel y color iguales para todas las candidaturas.

En las papeletas, en las que podrá incluirse el escudo del Club y la referencia al proceso electoral concreto, figurará únicamente el nombre del candidato a Presidente de cada candidatura.

La papeleta será introducida por cada elector en un sobre editado por el Club que contendrá una referencia al proceso electoral concreto.

Los electores deberán acreditar su personalidad con la exhibición del documento nacional de identidad o equivalente en el supuesto de personas extranjeras, pasaporte o permiso de conducir.

Los electores entregarán a los responsables de las Mesas, que estarán ordenadas alfabéticamente por el apellido de los socios, el sobre que contenga la papeleta y éstos lo introducirán en la urna.

Sólo podrán ejercer el derecho a voto los socios que figuren inscritos en el censo definitivo aprobado por la Junta Electoral.

La Mesa Electoral presidirá y controlará la jornada de las votaciones, y resolverá todas las incidencias o reclamaciones que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.

El Síndico de los Socios, el día de las elecciones, asistirá a la Mesa Electoral en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 45.5 y, en especial, ayudado por el personal de su oficina, auxiliará a las diversas Mesas en todo lo que haga referencia al censo electoral.

Los interventores acreditados en las Mesas Electorales, de forma separada, deberán tener acceso al censo electoral de los socios con derecho a voto, con constancia de los datos previstos en el artículo 47.1.

53.2. Escrutinio

Una vez finalizado el tiempo previsto para las votaciones, la Mesa Electoral

dispondrá el inicio del escrutinio en cada urna y el cómputo globalizado de los resultados de todas las urnas, que deberá reflejar los siguientes datos:

- total de socios con derecho a voto,
- total de socios que han votado,
- total de votos válidos obtenidos para cada candidatura,
- total de votos en blanco,
- total de votos anulados.

Serán nulas las papeletas que no sean las editadas por el Club y las que tengan añadidos o enmiendas. También serán nulas las papeletas depositadas en sobres que no sean los editados por el Club.

Si en el sobre hay más de una papeleta de una misma candidatura, sólo será válido un voto.

Si en el sobre hay más de una papeleta de candidaturas diferentes o en blanco, serán nulas todas.

Se considerará voto en blanco cuando en el sobre no haya ninguna papeleta o haya una o más papeletas en blanco.

Estos datos, y los citados en el artículo 45.4, apartado h), quedarán reflejados en el acta que levantará la Mesa Electoral de la jornada de las votaciones, que será firmada por todos los miembros.

53.3. Proclamación de la candidatura ganadora

Una vez finalizado el escrutinio y extendida y firmada el acta por la Mesa Electoral, se procederá a la proclamación de la candidatura ganadora.

Será ganadora la candidatura que haya obtenido la mayoría de votos válidos.

En caso de empate entre las dos o más candidaturas que hayan obtenido más votos, no se proclamará ganadora ninguna candidatura y deberá procederse a la celebración de una nueva votación entre las candidaturas empatadas en una nueva fecha que fije la Junta Directiva o la Comisión Gestora del Club, dentro de los siete días naturales siguientes.

La fecha de la nueva votación se hará pública en la forma que determina el artículo 43.2.

Hasta la celebración de la nueva votación, la Junta Electoral y la Mesa Electoral mantendrán sus funciones y no se retomará la fase VIII (campaña electoral). En caso de que se produzca de nuevo un empate en la segunda votación, se convocará una tercera, o las sucesivas que sean necesarias, hasta que una candidatura obtenga la mayoría.

La proclamación será realizada conjuntamente por la Junta Electoral y la

Mesa Electoral al finalizar la jornada de las votaciones, dando lectura pública del acta del escrutinio y concluyendo las elecciones.

53.4. Notificación de los resultados y entrega de la documentación electoral

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, la Mesa Electoral entregará a la Junta Directiva o a la Comisión Gestora del Club y a los registros a los que hace referencia el artículo 8 la certificación del acta de escrutinio de las votaciones y la proclamación de los ganadores. La Junta Electoral y la Mesa Electoral serán depositarias, en las oficinas del Club, de las actas y la documentación del proceso electoral, mientras existan recursos o impugnaciones relacionados con las elecciones que estén pendientes de resolución en vía federativa o administrativa. Si no se da esta circunstancia o desde el momento en el que los recursos hayan sido resueltos administrativamente, dispondrán de treinta días para entregar a la Junta Directiva el dossier ordenado de todas las actas y la documentación del proceso electoral, acompañados de una relación de los documentos que lo integren.

De la entrega de esta documentación, se levantará un acta que firmarán la Junta Electoral, la Mesa Electoral y la Junta Directiva. Con esta acta finalizará la actuación de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral, que quedarán disueltas.

Artículo 54.º Toma de posesión y comunicaciones

Si el proceso electoral ha sido consecuencia de la finalización natural del mandato de la anterior Junta Directiva, la nueva Junta elegida deberá tomar posesión el día 1 de julio siguiente a las elecciones, y cesarán simultáneamente los miembros que queden de la Junta anterior.

Si el proceso electoral ha sido iniciado por la Comisión Gestora por causa del cese anticipado del mandato de la Junta anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.4, la nueva Junta elegida deberá tomar posesión dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la elección.

En ambos supuestos, para el cómputo de la duración del mandato se estará a lo que dispone el artículo 34.

En caso de que la ley exija la prestación de aval, antes de la toma de posesión, la nueva Junta elegida deberá haber formalizado el aval de la manera que exige la normativa vigente. En caso contrario, no se producirá la toma de posesión de la Junta elegida y se considerará vacante este órgano de gobierno, con lo cual se constituirá automáticamente la Comisión Gestora para la convocatoria de un nuevo proceso electoral.

La toma de posesión se realizará en una sesión extraordinaria de la Junta Directiva, a la que asistirán la Junta o Comisión Gestora cesantes y la nueva

Junta elegida, y a la que podrán ser invitados, como testigos, representantes de los gobiernos, administraciones, federaciones o asociaciones.

Una vez constituida, la nueva Junta elegida comunicará su composición a los registros a los que hace referencia el artículo 8.

El Presidente de la Junta Directiva o Comisión Gestora cesante, o cualquier miembro de ésta en el que aquél delegue, podrá intervenir en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre para explicar la liquidación del ejercicio económico vencido y proponer su aprobación.

Junio de 2015.

*** (Extraído de los Estatutos Sociales publicados en página web del FCB)**

http://media3.fcbarcelona.com/media/asset_publics/resources/000/103/193/original/02753-Llibret-ReformaEstatuts-ESP-Web-OK.v1401806304.pdf?_ga=1.225487386.1601865676.1359762021